



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de Julio de 2016

Núm. 28
Alcance 1

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

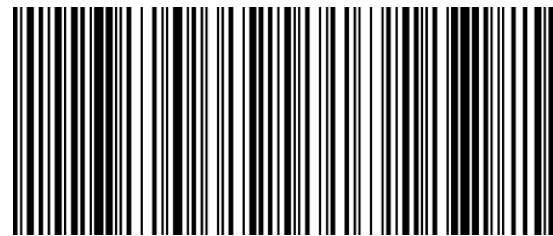
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 461.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. 3

Decreto Núm. 670.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo. 12

Decreto Núm. 671.- Que reforma los Artículos 3 y 14, de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo. 19



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 6 1

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de reforma a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **206/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual fue creado mediante la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de julio de 2007 y cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General en el Estado de Hidalgo. Derivado de la reforma al artículo 3 de nuestra Carta Magna, se promulgaron distintas leyes secundarias en materia de educación, por lo anterior, es necesario adecuar el marco normativo y legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo con la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación.

CUARTO.- Que en este contexto, con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada, y en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, de 29 de julio del 2013, atendiendo a lo dispuesto en su artículo Tercero Transitorio, resultan necesarias las reformas a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que en mérito de lo anterior, se modifican las disposiciones generales para los Órganos de Gobierno del Colegio, armonizando las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno y del Director General a lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; se actualiza la conformación de la Junta de Gobierno de acuerdo a lo señalado por la ley en comento y por la Ley Orgánica de la Administración Pública para



el Estado de Hidalgo; asimismo, se define de una manera más clara los mecanismos para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

SEXTO.- Que por lo que respecta al Director General, se adiciona que, en casos de ausencia de este y que no exceda de 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector y cuando sea mayor a 30 días hábiles, será el Gobernador del Estado quien designe al Servidor Público quien estará al frente del Colegio.

SÉPTIMO.- Que en cuanto a las funciones de vigilancia y control de la gestión pública del Colegio, se precisa que le corresponden al Órgano Interno de Control, el cual estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Además, se establece la obligación para el personal del Colegio, incluyendo al Director General, de proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

OCTAVO.- Que por tal razón, se adiciona el Capítulo IX denominado de la Transparencia y Archivo de Información Pública Gubernamental, en el cual se establece la obligación que tiene el Colegio de tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental, así como observar lo establecido en la legislación en materia, en lo referente al uso y destino final de los documentos de archivo y en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

NOVENO.- Que en este tenor, en cuanto a la desincorporación del Colegio, se señala que esta se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

DECIMO.- Que de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, y a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas, representaciones y Centros Educativos en cualquier municipio del territorio del Estado.

Artículo 3...

I. Centros Educativos: A las instalaciones en las que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo preste el Servicio Educativo en la modalidad de Bachillerato General, con capacitación para el trabajo;

II. Colegio: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

III. Consejo Consultivo: El Órgano Colegiado de consulta auxiliar del Director General;

IV. Director General: Al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

V. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

VI. Ley: A la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; y



VII. Patronato: Al Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El Colegio expedirá su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos jurídicos necesarios, en los cuales se fijen las bases complementarias para su funcionamiento no previstas en ésta Ley.

CAPÍTULO II BIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. ...

I. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado, quien la presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IV. Un Delegado, de la Secretaría de Educación Pública Federal, en el Estado de Hidalgo, en caso de aceptar la invitación;

V. Un representante del Sector Empresarial, quién será designado por el Consejo Coordinador Empresarial, con la aprobación del Secretario de Educación Pública del Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quienes de pertenecer a una dependencia gubernamental, tendrán como mínimo el nivel de Director General y serán designados por el titular en turno o sector que corresponda y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

...

Artículo 9. Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 10. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

I. El Director General del Colegio;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General;

III. Las personas que tengan intereses contrarios o litigios en proceso con el Colegio de que se trate;

IV. Las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los Diputados al Congreso del Estado conforme al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión en términos del artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 11. La Junta de Gobierno podrá invitar a la celebración de sus sesiones a quienes considere que con su opinión puedan coadyuvar al mejor funcionamiento del Colegio, su participación será únicamente con voz pero sin voto.

...

Artículo 12. ...

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente.

Artículo 14. ...

I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Colegio;

II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Colegio, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, así como cobrar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios educativos;

IV. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Entidad Paraestatal, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

V. Expedir las normas o bases generales, cuando fuere necesario, que permitan que el Director General pueda disponer de los activos fijos del Colegio que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal del Colegio;

VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad aplicable y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Colegio con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico del Colegio, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Colegio y las modificaciones que procedan al mismo;

IX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;

X. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional;

XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Colegio que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Federación de la Secretaría de Educación Pública Federal y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las que señale el Estatuto Orgánico del Colegio;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario de la Junta de Gobierno, quienes podrán ser miembros o no del mismo;

XIII. Proponer, en caso de excedente económico del Colegio, la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;



- XIV.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Colegio requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- XV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora del Sector;
- XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Colegio, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XIX.** Verificar que el titular del Colegio realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XX.** Aprobar las adecuaciones de los planes y programas de estudios, así como modalidades educativas que someta a su consideración el Director General;
- XXI.** Determinar la necesidad de designar auditores externos;
- XXII.** Aprobar las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio;
- XXIII.** Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado;
- XXIV.** Proponer al Gobernador del Estado, previa solicitud del Director General, la pertinencia de establecer Centros Educativos destinados a impartir educación media superior; y
- XXV.** Ejercer las demás facultades que le confiera esta Ley, su Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II TER DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. El Director General del Colegio, será designado y removido por el Gobernador del Estado o a indicación de éste.

El despacho y la resolución de los asuntos en la ausencia del Director General, cuando no exceda de 30 días hábiles, estarán a cargo del Servidor Público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector y cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, será el Gobernador del Estado quien designe al Servidor Público quien estará al frente del Colegio.

Artículo 16. ...

I. ...

II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y

III. Poseer mínimo título a nivel licenciatura o su equivalente.

IV a V. DEROGADOS.

Artículo 17. ...



- I. Administrar y representar legalmente al Colegio;
- II. Formular los programas, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno, procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua;
- IV. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes del Colegio;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base a resultados del Colegio;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Federación de la Secretaría de Educación Pública Federal y demás normatividad aplicable en la materia;
- X. Designar y remover libremente, al personal directivo, docente, técnico y administrativo, que no esté reservado a la Junta de Gobierno, lo anterior en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Colegio, incluida la evaluación programática - presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Colegio y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la Junta de Gobierno, escuchando al comisario público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones generales que dicte la Junta de Gobierno;
- XIV. Suscribir, los contratos que regulen las relaciones laborales del Colegio con sus trabajadores;
- XV. Celebrar y otorgar convenios, contratos, así como toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al Colegio;
- XVI. Ejercer facultades de dominio previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, al Estatuto Orgánico y a la presente Ley;
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XIX. Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;



XXI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XXIII. Delegar al o a los servidores públicos a su cargo, investigaciones en asuntos que considere pertinentes, con la finalidad de resolver un conflicto o problema en el que sea parte el Colegio;

XXIV. Obligar crediticiamente al Colegio, con la autorización de la Junta de Gobierno;

XXV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios del Colegio y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XXVI. Administrar el patrimonio del Colegio;

XXVII. Adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo a las necesidades del Colegio, de conformidad con el presupuesto autorizado;

XXVIII. Certificar instrumentos de nueva creación y los que obren en los expedientes y archivos del Colegio;

XXIX. Realizar las gestiones necesarias, a efecto de obtener los financiamientos que le permitan el cumplimiento de su objeto;

XXX. Constituir comisiones o comités transitorios o permanentes que resulten necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones del Colegio, con la aprobación de la Junta de Gobierno;

XXXI. Habilitar a servidores públicos del organismo, como notificadores, en los casos que se requiera realicen diligencias, por ende notifiquen resoluciones, determinaciones, decisiones, acuerdos e inicios de procedimientos administrativos, así como cambios de adscripción, circulares y cualquier otro documento que se tenga que hacer del conocimiento al o a los trabajadores del Colegio;

XXXII. Habilitar a servidores públicos del organismo, para el manejo de unidades de transporte, propiedad del Colegio, o en su caso contratar personal para tal fin, atendiendo la racionalidad y capacidad presupuestal del Colegio; y

XXXIII. Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, esta Ley, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

Artículo 20. El Patronato estará integrado por los miembros que designe la Junta de Gobierno, los cuales serán de reconocida solvencia moral, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

Artículo 21. ...

I. a II. ...

III. Ejercer las demás facultades que le confiera esta Ley, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Colegio para el cumplimiento de su objeto, contará con las unidades administrativas y con los servidores públicos que juzgue pertinente, siempre que estén incluidos en el presupuesto de egresos, con las funciones que se especifiquen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 24. ...

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;



II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales en el cumplimiento de su objeto;

III. a V. ...

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 25. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, control y evaluación del Colegio, estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas a la vigilancia y control de la gestión pública del Colegio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 26 Bis. El Director General y demás personal del Colegio deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL COLEGIO

Artículo 27. Las relaciones laborales entre el Colegio y el personal a su servicio, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. En lo relativo al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 29. El Colegio deberá tener disponible, ya sea en medio impreso o electrónico y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental, conforme a la ley en la materia.

Artículo 30. El Director General del Colegio, contará con una Unidad de Información Pública Gubernamental, la cual se integrará, y tendrá las funciones y atribuciones que la Ley en la materia y el Estatuto Orgánico del Colegio determinen.

Artículo 31. El Colegio deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos vigente del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 32. El Colegio deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 33. El personal docente, el personal con funciones de Dirección y los Coordinadores de Zona del Colegio, que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada, será sujeto a un procedimiento administrativo por parte del Colegio, a través del Director General por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34. Incurrirá en responsabilidad administrativa por deficiencia en el servicio, el personal docente del Colegio que llegare a faltar dos o más horas a la semana a impartir la asignatura o materia, dada a través de la



carga horaria para el ciclo lectivo correspondiente, independientemente de lo que establezcan los ordenamientos normativos y legales aplicables.

Artículo 35. Para la tramitación y resolución de los actos del Colegio, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 36. La desincorporación del Colegio, se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere esta ley, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. Los sellos, hologramas, troqueles, marcas y demás que tienen el carácter de oficial que utiliza el Colegio para la emisión de constancias, certificados de estudio, diplomas y demás documentación, seguirán teniendo plena validez.

CUARTO. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, expedirá su Estatuto Orgánico dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a esta Ley

SEXTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. EDITH AVILÉS CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 7 0

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL AHORRO ENERGÉTICO Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 9 de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **323/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. - Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa, al referir que el 05 de diciembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo, la cual crea al Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CUARTO.- Que en tal contexto, esa Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía (CEFAEN), tiene como por objeto fomentar la generación de energía, a través de fuentes alternas y asegurar la aplicación de programas de ahorro mediante la planeación, promoción, desarrollo y fomento de proyectos industriales, comerciales, de distribución, abasto y de vivienda.

QUINTO.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su sub eje 5.2, de Racionalidad y Modernización de la Administración Pública, tiene como objetivo estratégico la instrumentación de políticas gubernamentales para configurar una Administración Pública racional y eficiente orientada a resultados, mediante una gestión eficaz, moderna e innovadora, capaz de ofrecer mejores beneficios a la población en la ejecución de los programas y acciones de gobierno.

SEXTO.- Que el 29 de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la cual establece entre otros aspectos, las causas de desincorporación de una Entidad Paraestatal, entre ellas el detrimento de su eficiencia o del interés público del Estado, así mismo en el artículo 38 del Reglamento de la referida Ley, se establece que para la desincorporación



de entidades paraestatales creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado de Hidalgo o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades que para su creación.

Estos ordenamientos legales prevén como modalidades de desincorporación de una entidad paraestatal la disolución, liquidación, extinción, escisión, fusión, enajenación, o bien mediante la transferencia a los municipios del Estado de Hidalgo, siendo un medio de control sobre los entes públicos.

SÉPTIMO.- Que al respecto, el 30 de marzo del 2015, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector del CEFAEN, a través de su Titular, presentó a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, la Propuesta de Desincorporación de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, en virtud de que ese Organismo Descentralizado no cuenta con ingresos propios que le permitan diseñar e instrumentar proyectos con la incorporación de nuevas tecnologías, dependiendo únicamente de los recursos que mediante subsidio le son entregados a través del Gobierno del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que en el mismo sentido, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, en su sesión de fecha 17 de febrero del presente año, emitió el Dictamen favorable de desincorporación mediante extinción del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, luego entonces, se somete al titular del Ejecutivo.

NOVENO.- Que por la importancia del objeto de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, resulta viable su incorporación a la Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano, como un Órgano Desconcentrado, toda vez que esta Dependencia es quien actualmente coordina en su sector a dicho Organismo.

DÉCIMO.- Que en tal sentido, la actual Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo, regula la elaboración, ejecución y evaluación de un "Programa Estatal de Energías Renovables"; y establece que el objeto de la CEFAEN como órgano administrativo desconcentrado, consiste en fomentar la generación de energía a través de fuentes alternas y asegurar la aplicación de programas de ahorro energético, así como llevar a cabo gestiones para el mejoramiento y conservación de la infraestructura eléctrica en el Estado, por lo que dicho Programa Estatal debe incluir estos tres grandes rubros, denominándolo ahora: "Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable"; de conformidad con lo señalado en el Sub Eje 2.3.6. Fomento del Desarrollo Energético Sustentable y Propulsor del Progreso, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de la entrada en vigor de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, publicada el 26 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial de la Entidad, la cual fomenta acciones por parte del Estado y los municipios para que alienten prácticas de eficiencia energética y aunado a las presentes reformas, se fortalece la política estatal de adaptación frente al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases efecto invernadero en la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que es necesario incluir la definición de Ayuntamientos dentro del glosario de la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo, puesto que la Ley le confiere atribuciones a los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, quienes juegan un papel importante en el desarrollo y ejecución de proyectos en materia de infraestructura eléctrica, ahorro energético y uso de energías renovables.

DÉCIMO TERCERO. - Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para que la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, se incorpore a la Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano, como un Órgano Desconcentrado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL AHORRO ENERGÉTICO Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IX, XVII y XVIII del artículo 2; la fracción III del artículo 4; el artículo 7; el artículo 8; la denominación de la Sección VII “Del Programa Estatal de Energías Renovables” del Capítulo III, para denominarse “Del Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable”; el primer párrafo y la fracción III del artículo 18; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 19; el primer párrafo de los artículos 22, 23, 24, 25; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 34; el primer párrafo del artículo 36 y el primer párrafo del artículo 41; se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 2; y se **DEROGAN** la fracción III del artículo 1; la fracción III del artículo 3; las Secciones II, III, IV, V y VI, de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del Capítulo III “De la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía”; y el Capítulo VIII “Del Fondo”, con los artículos 45, 46 y 47, de la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

Artículo 2. ...

I. a II. ...

II Bis. Ayuntamientos. Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de una comunidad;

III. a VIII. ...

IX. Comisión. El órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, subordinado a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

X. a XVI. ...

XVII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable;

XVIII. Secretaría. La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y

XIX. ...

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Elaborar el Programa Estatal; y

IV. ...

Artículo 7. Se crea a la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía como un órgano administrativo desconcentrado subordinado a la Secretaría; tendrá por objeto fomentar la generación de energía, a través de fuentes alternas y asegurar la aplicación de programas de ahorro mediante la planeación, promoción, desarrollo y fomento de proyectos industriales, comerciales, de distribución, abasto y de vivienda.



Artículo 8. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, en coordinación con el sector eléctrico, con los distintos niveles de Gobierno y con particulares, la formalización de acuerdos para el mejoramiento y conservación de la infraestructura eléctrica del Estado;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de colaboración y coordinación con institutos de investigación, instituciones académicas y los sectores empresarial y gubernamental, así como con Entidades Paraestatales del Gobierno Federal;
- III. Proponer a la Secretaría, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas, las políticas y las prioridades relativas al desarrollo tecnológico del sistema energético del Estado;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación de comités o subcomités técnicos especializados, para la evaluación de proyectos de inversión y de investigación en materia de energía en el Estado;
- V. Promover, impulsar y participar con el sector eléctrico en la formulación de programas y proyectos, para incrementar la infraestructura eléctrica del Estado, a fin de satisfacer la demanda del aparato productivo y las necesidades prioritarias de la población;
- VI. Establecer y coordinar mecanismos permanentes de Participación Estatal y Municipal, así como generar acuerdos con los representantes de los sectores social y privado, con el fin de emprender acciones que fortalezcan el ahorro y uso eficiente de energía;
- VII. Promover e impulsar en los Ayuntamientos, proyectos que permitan el ahorro energético, uso y generación de energías renovables;
- VIII. Asesorar a los Ayuntamientos en la elaboración de sus programas y proyectos, en materia de ahorro de energía;
- IX. Impulsar, fomentar y difundir los estudios relacionados con la utilización de fuentes alternas de energía, así como la aplicación de tecnologías para el ahorro así como el uso racional y eficiente de energía;
- X. Promover e impulsar en las distintas ramas del sector productivo, proyectos innovadores para la instalación de fuentes alternas de energía, sustentables y económicamente viables;
- XI. Fungir como un órgano técnico rector de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de supervisar y aprobar los proyectos en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como de los proyectos inherentes al alumbrado público, iluminación y generación de energía eléctrica a través de paneles solares.
Aquellos municipios que no cuenten con marco normativo en la materia, deberán someter a la aprobación de dicho órgano técnico, sus proyectos de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica.
Asimismo, fungir como órgano técnico de consulta y asesoría a particulares que así lo soliciten, en materia de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica;
- XII. Participar en los convenios y acuerdos que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, Estados y Municipios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- XIII. Difundir las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad en la materia dentro los diferentes ámbitos de competencia; y
- XIV. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN II
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
(Se deroga)

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.



Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

**SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
(Se deroga).**

Artículo 13. Se deroga.

**SECCIÓN IV
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN
(Se deroga).**

Artículo 14. Se deroga.

**SECCIÓN V
DE LA VIGILANCIA DE LA COMISIÓN
(Se deroga).**

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 16. Se deroga.

**SECCIÓN VI
DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COMISIÓN
(Se deroga).**

Artículo 17. Se deroga.

**SECCIÓN VII
DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO
ENERGÉTICO SUSTENTABLE**

Artículo 18. Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal, participarán, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, los sectores públicos federal, estatal, municipal, y los sectores social y privado, y tendrá como objetivos:

I. a II. ...

III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el Gobierno Federal y con los sectores privado y social, a fin de lograr su participación en la ejecución del Programa Estatal;

IV. a V. ...

Artículo 19. El Programa Estatal contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

I. a VII. ...

VIII. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal;

IX. a X. ...

Artículo 22. En la aplicación de las fuentes renovables de energía en las actividades económicas, la Secretaría a través de la Comisión, podrá:

I. a III. ...



Artículo 23. En la aplicación de las fuentes renovables de energía en materia de investigación científica y tecnológica, la Secretaría a través de la Comisión, podrá:

I. a III. ...

Artículo 24. En la aplicación de las fuentes renovables de energía en la protección y preservación del medio ambiente, la Secretaría a través de la Comisión, podrá:

I. a IV. ...

Artículo 25. En la aplicación de las fuentes renovables de energía en el desarrollo social, la Secretaría a través de la Comisión, podrá:

I. a V. ...

Artículo 26. El Estado y los Municipios, deberán asegurar la participación de las comunidades locales, regionales y de los grupos e individuos interesados, en el seguimiento de los proyectos que empleen fuentes de energía renovable, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades competentes, además de cualquier otro método que garantice el cumplimiento de los compromisos del proyecto con la sociedad en todo caso se procurará lograr el mayor beneficio social.

Artículo 27. La Secretaría elaborará las normas técnicas para la construcción de vivienda que considere la utilización de eco-técnicas y de ingeniería ambiental, así como de aprovechamiento de fuentes alternas de energía, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos:

I. a VII. ...

Artículo 34. La Secretaría formulará un programa de fomento para instalar Parques Eoloeléctricos en el Estado, que incluirá la definición para la celebración de los convenios entre los desarrolladores con los propietarios o poseedores de predios.

Artículo 36. Como una de las formas de reuso de los residuos orgánicos municipales, la Secretaría formulará el Programa para el Aprovechamiento de la Biomasa Municipal para fines energéticos.

...

I. a III. ...

Artículo 41. La Secretaría deberá formular un programa para promover los sistemas de cogeneración y autoabastecimiento entre el sector privado en el Estado, siempre que no sea destinado al servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con las siguientes modalidades:

I. a V ...

CAPÍTULO VIII DEL FONDO (Se deroga).

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el 1° de julio del 2016.

SEGUNDO. Se extingue el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía. No obstante, la Junta de Gobierno de ese Organismo, quedará desinstalada una vez que apruebe la



Evaluación Programática Presupuestal, el estado del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal **2016**, conforme a la legislación y normatividad aplicables.

TERCERO. Los recursos presupuestales, financieros y materiales propiedad de la extinta Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, cualquiera que sea su origen, serán incorporados al Estado de Hidalgo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sean reasignados a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, para continuar con los proyectos, obras y acciones en materia energética.

CUARTO. El Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, asumirá los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualquier acto jurídico o administrativo que haya celebrado la extinta Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano deberá adecuar su reglamento interior, a fin de incluir a la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía como un órgano administrativo desconcentrado, subordinado a esa Secretaría, atendiendo a la normatividad aplicable.

SEXTO. La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, a través del titular de la Dirección General de Administración, en su carácter de liquidador, tendrá las facultades enunciadas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y contará con la facultad jurídica para presentar el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la extinta Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, y demás actos que se requieran para tal efecto.

SÉPTIMO. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia, gestionará las acciones pertinentes a efecto de que se practique una auditoría externa a la extinta Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en el Reglamento Interior de esa Dependencia.

Asimismo, y en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, realizarán el acta de conclusión de actividades de ese Organismo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en el Reglamento Interior de esa Dependencia.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, dejará sin efectos la clave programática-presupuestal de la extinta Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA;. SECRETARIO, DIP. VICTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 7 1

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 14, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2015, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 3 y 14 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **242/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar leyes y decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que desde hace algunos años, el beneficio del deporte a nivel físico, psíquico y social es incuestionable ya que su práctica mejora nuestra salud y calidad de vida a nivel físico, al eliminar grasas y prevenir la obesidad, evitar enfermedades coronarias, favorecer el crecimiento, mejorar el desarrollo muscular y prevenir la osteoporosis; a nivel psíquico tiene efectos tranquilizantes y antidepresivos, aporta sensación de bienestar, elimina el estrés, estimula la participación e iniciativa, canaliza la agresividad y nos enseña a asumir responsabilidades y a aceptar las normas, así como a mejorar la autoestima.

CUARTO.- Que en tal sentido, uno de los aspectos más importantes en la práctica del deporte es que constituye una valiosa herramienta que favorece la integración social, la reconstrucción del tejido social y el combate a la delincuencia. Por ello, el deporte debe ser apoyado por el Estado y por todos los sectores de la sociedad.

QUINTO.- Que en tal contexto, la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, promulgada el 31 de diciembre de 2008, tiene como finalidad "coadyuvar en la formación y desarrollo integral de las y los habitantes del Estado de Hidalgo, en las actividades relacionadas con la cultura física, el deporte y la recreación". Por ello, importante que todas y todos los hidalguenses tengan garantizado el acceso al deporte, evitando toda clase de discriminación.



SEXTO.- Que el artículo 3 de la ley de referencia, establece que las acciones y servicios que en materia deportiva promueva el Estado, deberán ser gratuitos y ajenas a principios políticos, religiosos, étnicos y no habrá distinción de condición social, género o raza, y promoverán la incorporación de personas con discapacidad y adultos mayores.

Asimismo, el artículo 14 dispone el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción de sexo, raza, grupo étnico, discapacidad, militancia política, creencia religiosa o condición social.

En tal sentido, ambos textos requieren su armonización con lo dispuesto en el 4º de la Constitución del Estado.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, con el objeto de que no exista ninguna condición que atente contra el derecho de las personas que practican actividades de cultura física, deporte y recreación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 14, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3 y 14, de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las acciones y servicios que en materia deportiva promueva el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Instituto Hidalguense del Deporte, los ayuntamientos y las organizaciones deportivas y que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, serán gratuitos y accesibles a toda la población, ajenos a toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, creencia religiosa, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, o cualquier otra que pretenda anular o menoscabar el derecho de las personas a realizar actividades deportivas o de recreación.

Artículo 14. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, en términos de lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. VICTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

